



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1081
Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda en reconvencción que antecede, se observa que:

- i) Revisado el escrito, se puede observar que, el libelista no señaló la causal invocada con la que pretende el divorcio, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso al unísono con el artículo 154 del Código Civil, las pretensiones deben ser claras y precisas.
- ii) El abogado señaló que aporta entre las pruebas un audio, el cual no es audible, desatendiendo el presupuesto señalado en el numeral 6 del artículo 82 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636553081fea54e0ca7a5cb7f72f1cb9bfb839213ce2c81dc5720bd7c299b1d9**

Documento generado en 05/10/2023 09:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>